

	<p style="text-align: center;">MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO del REGLAMENTO DE MICROCREDENCIALES UNIVERSITARIAS</p> <p style="text-align: center;">Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria</p>
---	---

Órgano proponente: Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria.

Título de la norma: Reglamento de Microcredenciales Universitarias.

Tipo de norma: normativa de funcionamiento interno.

Objetivos: El nuevo reglamento tiene por objeto actualizar la regulación de las microcredenciales universitarias y separarlas normativamente del Reglamento de Formación Permanente.

Procedimiento / tramitación (Ordinario/ Urgente): ordinario

Informes (No requiere/ requiere, especificar en su caso...): requiere informe de la asesoría jurídica de la UNED.

Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria (10/5 días): 10 días.

Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia: Comisión de Formación Permanente.

Adecuación a los principios de buena regulación: Este Reglamento de Microcredenciales Universitarias se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Entrada en vigor: al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI)

Análisis de impactos

Impacto normativo

Actualmente la normativa de microcredenciales universitarias está incluida en el Reglamento de Estudios de Formación Permanente de 5 de julio de 2024, que fue modificado por el trámite de urgencia precisamente para incorporar esta regulación (BICI nº 41, de 29 de julio de 2024). Dicha reforma afectaba al Reglamento de Estudios de Formación Permanente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que databa del año 2021 (BICI de 23 de enero de 2012, número 15 anexo I)

En aquel momento, ante la urgencia de establecer un marco regulatorio para las recién creadas microcredenciales, se determinó incluir esta normativa dentro del mencionado reglamento, habida cuenta de que las microcredenciales son un programa perteneciente a los títulos propios de la UNED. De esa forma se mantuvo la estructura y contenido del texto previo, incorporando algunos preceptos o subapartados que regulaban específicamente las microcredenciales.

Actualmente, desde el Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria se está trabajando en una profunda revisión del Reglamento de Estudios de Formación Permanente de 5 de julio de 2024. Esta modificación no opera únicamente en un ámbito formal, sino que también incorpora nuevos preceptos y elimina otros que han quedado obsoletos por el transcurso del tiempo y la evolución de la formación permanente. Asimismo, se ha velado por mejorar la coherencia formal y sistemática de los distintos apartados.

En este sentido se ha decidido extraer la normativa de Microcredenciales universitarias y ubicarlas en una norma separada, un nuevo reglamento específico para este programa. Los motivos son la especificidad de las microcredenciales, que son cursos de corta duración y mayor flexibilidad y con algunas particulares respecto al resto de oferta formativa. Asimismo, teniendo en cuenta que es un programa de muy reciente creación y que todavía se está desarrollando al amparo de planes e iniciativas estatales, es previsible que la normativa vaya a ir experimentando cambios en los próximos años a medida que se produce un asentamiento definitivo del programa. De ahí que la ubicación en una norma aparte mejore la sistematicidad y facilite las eventuales modificaciones que estén por venir. Con ello se elude tener que incluir en la tramitación de una eventual futura reforma todo el conjunto de la normativa de formación permanente, que tiene mucho mayor complejidad y vocación de permanencia. Al mismo tiempo, la existencia de un reglamento específico de microcredenciales favorece el conocimiento y la información pública de las mismas entre la comunidad universitaria

El nuevo Reglamento de Microcredenciales Universitarias incorpora un preámbulo, seis capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. A continuación, se describen brevemente los contenidos de cada sesión:

1. El preámbulo de la propuesta de Reglamento de Microcredenciales Universitarias recoge el contexto de creación de las microcredenciales, en el marco de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias, así como las principales aspiraciones y finalidades que se persiguen con este nuevo tipo de cursos.

2.- Los diversos capítulos que integran el reglamento detallan todos los aspectos de la regulación de este tipo de oferta formativa. La regulación no difiere en exceso de la ya aprobada en su momento en la reforma al Reglamento de 2024, si bien entonces las diferentes disposiciones estaban insertas en diferentes lugares de este texto. La propuesta actual mantiene sustancialmente la regulación, ordenándola de forma más adecuada y velando por su coherencia. Se eliminan las referencias superfluas a los contenidos de las memorias académicas, que son cuestiones administrativas menores, en constante cambio y que deben gozar de una mayor flexibilidad, debiendo pasar, en su caso, a ser objeto de normas específicas.

3. El capítulo primero incorpora una definición de las microcredenciales y precisa el ámbito de aplicación del reglamento. El capítulo segundo de dedica a regular las características principales de las microcredenciales en la UNED, los objetivos que persiguen, los requisitos de acceso y su posibilidad de configurarlas como programas modulares o de realizarlas junto con entidades externas. Por su parte, el capítulo tercero se encarga de establecer las normas específicas relativas a la propuesta de las microcredenciales y a su procedimiento de aprobación, que, siendo más ágil y flexible, difiere del habitual para los estudios de formación permanente. En el cuarto capítulo se establecen las normas relacionadas con la matriculación y la ejecución de las microcredenciales. Dentro de la ejecución se detalla el periodo de vigencia o la anulación, el reconocimiento de créditos, la certificación de las microcredenciales y la sujeción de las mismas al sistema interno de garantía de calidad. Las normas específicas respecto a la dirección y el equipo docente están en el capítulo quinto. Y, por último, el sexto capítulo incluye un único artículo con una cláusula general de remisión al Reglamento de Estudios de Formación Permanente. Con ello se pretende evitar lagunas legislativas y que cualquier cuestión no expresamente regulada en este texto se rija por la norma general que regula los títulos propios en la UNED.

4.- Las disposiciones finales, así como la transitoria y la derogatoria son habituales en este tipo de textos y obedecen a distintos objetivos. La disposición transitoria permite salvaguardar los cursos que se estén llevando a cabo en el momento de entrada en vigor (hasta su finalización, pero no en futuras ediciones), no obligando a cambios repentinos debido a la aprobación de una

normativa reguladora que puede diferir en algunos aspectos. La disposición derogatoria declara derogadas todas las normas anteriores o que se opongan al presente reglamento y que estén relacionadas con microcredenciales. El efecto de precepto es limitado en este caso, debido a que conjuntamente se va a tramitar un nuevo reglamento de formación permanente que no incorporará las microcredenciales. Las disposiciones finales establecen el inicio de la entrada en vigor del texto normativo y las facultades para complementar la normativa por el vicerrectorado en caso de que sea necesario.

Conviene mencionar expresamente que este reglamento no eximirá de algunas normas y limitaciones y reglas no expresamente reguladas en él pero que son de aplicación al resto de los títulos propios de la UNED, a saber, las limitaciones de carga docente, de dirección y participación docente en los cursos, así como cualesquiera otras obligaciones que se establezcan y que no hayan sido objeto de regulación expresa en el presente texto. Se trata de una cláusula que garantiza la coherencia de la regulación global de los títulos propios, en consonancia con el carácter subsidiario que el reglamento de formación permanente tiene respecto de este texto.

5.- El presente reglamento no detalla el régimen económico que siguen las microcredenciales, si bien se refiere a él en su artículo 9. En dicho precepto se señalan dos modalidades: las microcredenciales que siguen el régimen de autofinanciación (del mismo modo que el resto de los estudios de formación permanente) y aquellas que están dentro de algún plan financiado con fondos públicos. Respecto a esta segunda modalidad, se trataría de las microcredenciales creadas en el marco del Plan Microcreds, que recibirán financiación y que deben llevarse a término antes del 30 de junio de 2026. Estas se rigen por lo establecido por el Consejo de Ministros del Gobierno de España, de 5 de diciembre de 2023, en el acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas para el plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias en el marco del componente 21 inversión 6, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026. En función de dicho acuerdo se transfirió a la Universidad de Educación a Distancia (UNED) la cantidad de un millón de euros (1.000.000,00 €), y se establecen las condiciones de la transferencia, la distribución y acciones a seguir para la cuantía asignada a la UNED (1.000.000€) (véase la Tabla 1). Esta financiación no es compatible con otros fondos europeos adicionales. El objetivo es desarrollar al menos 20 acciones formativas de menos de 15 créditos ECTS, de manera que a fecha 30 de junio de 2026 se hayan logrado 1.200 microcredenciales (número de estudiantes que deben haber obtenido su certificación).

Tabla 1. Distribución de la cuantía asignada a la UNED (1.000.000€).

CONCEPTO/ACCIONES	IMPORTE	%
Producción de formación conducente a microcredenciales	790.000 €	79,0 %
Actividades instrumentales	39.000 €	3,9 %
Actividades de intermediación	39.000 €	3,9 %
Costes de gestión	24.000 €	2,4 %
Ayudas al acceso	85.000 €	8,5 %
Evaluación y transferencia	23.000 €	2,3 %
TOTAL	1.000.000 €	100 %

La especificidad de dicho plan y la pretensión de que puedan desarrollarse microcredenciales al margen del mismo, así como de que estas se mantengan una vez extinguido este, es lo que lleva a no incorporar menciones de esta normativa en el presente reglamento, que quedarían obsoletas en muy poco tiempo.

Impacto económico

Los Presupuestos Generales del Estado para 2023 contemplan en su estado de gastos la partida presupuestaria 33.50.32UF.745 por la que se concede a la UNED 1.000.000 de euros para que dentro del componente 21 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia la UNED desarrollen al menos 20 acciones formativas de menos de 15 créditos ECTS, de manera que a fecha 30 de junio de 2026 se hayan logrado 1.200 microcredenciales.

En promedio, el Ministerio subvencionará el 70% del coste de producción, por lo que el resto de los ingresos (al menos un 30%) provendrá del pago de las matrículas por parte de los estudiantes. También podrá obtener subvención de otras entidades, siempre que no sean fondos europeos.

De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, los gastos del curso tendrán la distribución que se señala en la tabla 1.

Las microcredenciales que no se realicen en el marco de este plan seguirán el régimen general de autofinanciación que rige en los estudios de formación permanente de la UNED.

Impacto en ámbito familiar y social

Se debe garantizar que una parte de la oferta formativa de microcredenciales se oriente a colectivos de personas en situación de vulnerabilidad social y necesidades formativa específicas, como desempleados y/o en riesgo de exclusión social. A este efecto, se garantiza que un 8,5% del presupuesto se destinará becas o ayudas, totales o parciales, al 25% de los estudiantes.

Impacto en ámbito mediambiental y de igualdad de género

Al tratarse de una financiación con fondos Next Generation EU debe respetarse la normativa UE en materia de etiquetado digital y verde, evitar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses, garantizar el pleno cumplimiento de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” principio DNSH. Reglamento 2021/241 del Parlamento y del Consejo, orden HFP/1030 y 1031 de 2021.

Se garantizará el respeto de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las actuaciones y actividades relacionadas con el programa de microcredenciales, contemplando específicamente lo señalado por la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se ha velado porque en la redacción de este texto no se empleen vocablos o términos sexistas

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE REGLAMENTO DE MICROCREDENCIALES UNIVERSITARIAS Vicerrectorado de Formación permanente y Extensión Universitaria</p> <p style="text-align: center;">UNED</p>
---	---

PREÁMBULO

Garantizar una formación a lo largo de la vida, más allá de las franjas de edad habituales en la educación superior es desde hace algún tiempo una de las prioridades de las universidades como de los organismos públicos y políticos, tanto a nivel nacional como europeo. Así lo han recogido en nuestro país la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU) y el Real Decreto 822/2021, que han incorporado la formación permanente a lo largo de la vida como dimensión esencial de la función docente universitaria.

En efecto, dado que nuestras sociedades actuales se caracterizan por una continua y rápida evolución y que el mercado laboral también se encuentra en constante transformación, se hace preciso que la formación universitaria no solo se centre en las personas entre los 18 y los 23 años, sino que se dirija, de una forma más amplia, a la población en general. Por ello, debe procurarse que la población adulta por encima de dicha franja de edad pueda adquirir o ampliar las habilidades y competencias que les permitan desenvolverse en el entorno social y profesional correspondiente.

Las universidades se encuentran en una posición privilegiada para proveer a la población con este tipo de formación a lo largo de la vida, que resulte provechosa académica, profesional y personalmente. Para ello es necesario la creación de instrumentos formativos más flexibles, que puedan servir para mejorar las competencias y la empleabilidad o actualizar los conocimientos de personas que por diversas circunstancias no suelen disponer de los medios ni del tiempo necesarios para acceder a los programas formativos de larga duración ya existentes.

Esos nuevos instrumentos formativos, más flexibles y de menor duración, son las microcredenciales universitarias. Según establece el Real Decreto 822/2021, en su artículo 37.8, las microcredenciales universitarias son enseñanzas propias de menos de 15 ECTS, cuyo acceso puede requerir o no titulación universitaria previa, que permiten certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. En efecto, las microcredenciales se integran en las enseñanzas de formación permanente de las universidades y están dirigidas tanto a titulados universitarios como a no titulados. Su duración puede ir de 1 a 14 créditos ECTS y se adaptan a múltiples propósitos, dependiendo del perfil del estudiantado y de sus objetivos de aprendizaje. Este tipo de formación debe

centrarse en temas concretos y especializados, identificados a partir de carencias competenciales detectadas en los sectores productivos o de necesidades sociales relevantes, permitiendo que las personas adquieran, actualicen y mejoren los conocimientos (contenidos), habilidades (destrezas) y capacidades (competencias) necesarios para prosperar en un mercado laboral y una sociedad en constante cambio. Así, pueden ir dirigidas, por ejemplo, a la recualificación de alta especialización, a la reorientación hacia otra actividad profesional, a proveer conocimientos, habilidades o competencias de la población general o a ser un instrumento de inserción social y laboral para personas y colectivos vulnerables.

En este contexto, para promover la creación de microcredenciales, el Ministerio de Universidades presentó en junio de 2023 el *Plan de Acción para el Desarrollo de Microcredenciales Universitarias en España* (en adelante, Plan Microcreds). Como participante en este programa, la UNED se ha comprometido a poner en marcha una oferta de microcredenciales universitarias de calidad en un amplio abanico de temáticas demandadas por el tejido productivo y social de nuestro país. Estas han de estar diseñadas de manera eficaz y coherente, conectadas con otras opciones formativas, y organizadas de forma que puedan adaptarse a las diversas necesidades o trayectorias profesionales individuales. La implementación de las microcredenciales se llevará a cabo mediante metodologías docentes adaptadas a las características y necesidades de los estudiantes, lo cual conlleva que se puedan ofertar de forma presencial, no presencial o híbrida. Asimismo, deben estar diseñadas con la suficiente flexibilidad como para adecuarse a diferentes entornos y posibilitar la conciliación laboral, familiar y social de los estudiantes.

El 5 de diciembre de 2023, el Consejo de Ministros del Gobierno de España aprobó un acuerdo con el que se pretendía impulsar y financiar el Plan Microcreds, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por parte de las universidades públicas españolas; mediante el citado plan se dotaba a las universidades públicas de fondos para poder poner en funcionamiento los primeros programas formativos de microcredenciales en España. Ello sin perjuicio de que puedan preverse y diseñarse microcredenciales ajenas al Plan Microcreds, en el marco de otros programas o de forma autónoma por las universidades.

La UNED, consecuentemente, ha procedido a diseñar y poner en marcha un programa de microcredenciales universitarias dentro de su oferta de formación permanente, siguiente para ello las directrices contenidas en las *Orientaciones para el Diseño y Acreditación de las Microcredenciales Universitarias* elaborado por un grupo de trabajo de CRUE-RUEPEP, que busca conseguir un diseño de la formación equilibrado, eficaz y homogéneo entre las diferentes universidades españolas.

Las microcredenciales se configuran como una nueva categoría de título propio de la UNED. Dada su especial naturaleza, su corta duración y la necesaria flexibilidad que este tipo de formación requiere, conviene regularlas a través de un reglamento específico en el que puedan recogerse con detalle sus

características y peculiaridades dentro de los estudios de formación permanente y sujetas al sistema interno de garantía de calidad (SIGC) de estos estudios.

CAPÍTULO I. CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Concepto

Las microcredenciales de la UNED son títulos propios incluidos dentro de la oferta de cursos de formación permanente. Son cursos breves y flexibles, de menos de 15 créditos ECTS de duración.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencia

1. El presente reglamento se encarga de la regulación de los requisitos y características de los cursos de microcredenciales universitarias de la UNED.
2. Las microcredenciales realizadas al amparo de planes subvencionados con fondos públicos deberán además cumplir los requisitos específicos previstos en estos.
3. El vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente será el encargado de la gestión de las microcredenciales de la UNED.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS MICROCREDENCIALES

Artículo 3. Características de las microcredenciales

1. Las microcredenciales constituyen una de las áreas de los estudios de formación permanente de la UNED, conforme se establece en el Reglamento de Estudios de Formación Permanente.
2. Las microcredenciales se configurarán mediante la utilización del sistema de créditos europeos (ECTS), estimados en 25 horas de dedicación del estudiante por crédito.
3. Tendrán una duración inferior a 15 créditos ECTS. Se reconoce la posibilidad de apilar y organizar los cursos de manera flexible en itinerarios formativos.
4. Las microcredenciales podrán organizarse con participación exclusiva de la UNED o mediante colaboración con otras instituciones o empresas, públicas o privadas.
5. Las microcredenciales, dadas sus especiales necesidades en cuanto a flexibilidad, podrán proponerse e implementarse en cualquier momento a lo largo del periodo lectivo.
6. La superación del curso dará derecho a la obtención de la microcredencial correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 4. Objetivos formativos de las microcredenciales

1. Las microcredenciales podrán estar dirigidas a múltiples propósitos formativos, en función del perfil del estudiantado y de sus objetivos de aprendizaje. Dichos fines deberán estar especificados en la memoria académica.
2. En particular y sin pretensión de exhaustividad, estos fines podrán ser:
 - a. La recualificación de alta especialización, permitiendo la actualización de los conocimientos y la adquisición de nuevas competencias y habilidades por parte de los/las estudiantes.
 - b. La reorientación hacia otra actividad profesional.
 - c. La inclusión social de la población vulnerable. En este sentido la formación recibida podrá ir encaminada a permitir el acceso a un primer empleo o el acceso a la formación superior.

Artículo 5. Requisitos de acceso

1. La dirección de la microcredencial curso establecerá los requisitos mínimos requeridos para la matriculación, que el/la estudiante deberá poseer en el momento de la misma. Dichos requisitos, referentes a titulaciones previas o experiencia profesional idónea, podrán variar en función de la materia y especialización que desarrolle la formación.
2. Al igual que ocurre en el resto de los estudios de formación permanente de la UNED, en todo caso, se deberá haber alcanzado los 16 años de edad para poder matricularse en una microcredencial de la UNED. En el caso de microcredenciales elaboradas en el marco de planes financiados con fondos públicos, se estará a los requisitos específicos de edad que estos establezcan.

Artículo 6. Microcredenciales dentro de programas con estructura modular

1. Las microcredenciales podrán formar parte de programas con estructura modular, estando constituida la microcredencial, en ese caso, por uno o más módulos del citado programa. La superación del módulo o módulos de la microcredencial de un determinado programa modular, junto con la superación de otro del mismo programa del que forma parte la microcredencial, permitirá alcanzar otros títulos de nivel superior según el itinerario preestablecido por el programa modular.
2. No podrán incluirse dentro de un mismo programa con estructura modular dos microcredenciales cuyos contenidos sean coincidentes en más del 45% de los créditos.
3. El itinerario para alcanzar una microcredencial que forma parte de un programa con estructura modular deberá señalar obligatoriamente el nombre de la microcredencial e identificar los módulos obligatorios y módulos optativos, de los cuales se deben superar un determinado número de créditos que han de ser los correspondientes a la microcredencial en cuestión.

Artículo 7. Microcredenciales con instituciones o entidades externas

1. La UNED podrá realizar convenios de colaboración con otras instituciones o entidades públicas y privadas para la creación de microcredenciales cuando dicha colaboración suponga un valor añadido y contribuya a una mayor calidad de la formación.
2. Respecto de la elaboración de los convenios se estará a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Formación Permanente.

CAPÍTULO III. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LAS MICROCREDENCIALES

Artículo 8. Propuesta de microcredenciales

1. Las microcredenciales se podrán proponer en cualquier momento a lo largo del periodo lectivo de la UNED.
2. Las propuestas de microcredenciales pueden ser internas o externas. Las propuestas internas pueden provenir de miembros del PDI, de Centros Asociados, de Cátedras Universidad Empresa de la UNED, de Institutos de Investigación de la UNED, del cualquier vicerrectorado, estructura o centro de la UNED.
3. Las propuestas externas a la UNED pueden provenir de entidades gubernamentales, entidades empresariales, entidades de la sociedad civil, otras universidades, fundaciones, o de cualquier otra. La UNED podrá aceptar estas propuestas externas cuando las formaciones ideadas sean de calidad y la colaboración suponga un valor añadido. En todo caso, la dirección del curso deberá recaer en un miembro del PDI de la UNED.

Artículo 9. Financiación de las microcredenciales

1. Los aspectos económicos relativos a las microcredenciales sujetas a planes subvencionados con fondos públicos se regirán por la normativa que las regule y, en su caso, por la resolución rectoral correspondiente.
2. Las microcredenciales no incluidas en el apartado anterior se desarrollarán en régimen de autofinanciación, siguiendo el régimen económico del resto de la oferta de formación permanente de la UNED.

Artículo 10. Procedimiento de aprobación de las microcredenciales

1. Las propuestas de nuevas microcredenciales se acompañarán de una memoria académica y deberán contar con la aprobación y firma de la dirección de un departamento competente en la materia del curso y de un decanato o dirección de escuela.
2. Lo previsto en el apartado anterior no regirá en el caso de las microcredenciales propuestas por cátedras UNED, institutos de investigación o vicerrectorados de la UNED. En estos supuestos la validación de la

microcredencial pasará directamente a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente.

3. Las propuestas de microcredenciales deberán contar con las firmas de la dirección y, en su caso, codirección o dirección adjunta de la microcredencial.

4. En el caso de las propuestas de microcredenciales externas, el vicerrectorado con competencias en formación permanente hará llegar la propuesta inicial, todavía no conformada la memoria académica, a los decanatos o direcciones de escuela para que, en su caso, se proceda a la asignación de una dirección y equipo docente. Una vez conformada la memoria académica, se continuará el proceso de aprobación y firmas, según lo previsto en los apartados anteriores.

5. Todas las propuestas de microcredenciales, externas e internas, se remitirán a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente, para su aprobación. El vicerrectorado competente recabará las firmas de compromiso de participación del equipo docente.

6. La reedición de una microcredencial requerirá solo las firmas de la dirección y, en su caso, codirección y dirección adjunta, así como del compromiso de participación del equipo docente.

CAPÍTULO IV. NORMAS ESPECIALES EN MATRÍCULA Y EJECUCIÓN DE LAS MICROCREDENCIALES

Artículo 11. Proceso de matrícula

1. La microcredenciales podrán tener un periodo de matrícula distinto de los plazos ordinarios o extraordinarios de matrículas del resto de títulos propios.

2. En el caso de microcredenciales que formen parte de un programa con estructura modular, los/las estudiantes que seleccionen una determinada microcredencial durante el proceso de matrícula deberán matricularse de todos los módulos necesarios para obtener dicha microcredencial.

Artículo 12. Modificación y anulación de microcredenciales

1. La memoria académica y la memoria económica de las microcredenciales se podrán modificar en cualquier momento de cara a futuras ediciones. En caso de que los cambios resulten sustanciales, afectando a la dirección, el programa u otros elementos básicos, el vicerrectorado los elevará a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente.

2. Los cambios sustanciales en una microcredencial que se lleve a cabo en el marco de un convenio de colaboración y que determinen una modificación del número de créditos ECTS o de las condiciones económicas previamente establecidas, deberán incorporarse en una adenda al mencionado convenio, que se elevará a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente y al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 13. Periodo de vigencia y anulación de las microcredenciales

1. El periodo de vigencia obligada de una microcredencial será el correspondiente a una sola edición.
2. Trascurrido este periodo, la microcredencial podrá extinguirse o continuar por sucesivas ediciones.
3. El vicerrectorado podrá proponer a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente la anulación de una microcredencial cuando haya causas justificadas para ello.
4. En lo que no se opongan a lo anterior, serán de aplicación los criterios de anulación o no renovación de cursos previstos en el Reglamento de Estudios de Formación Permanente de la UNED.

Artículo 14. Reconocimiento de créditos de las microcredenciales

Las facultades o escuelas de la UNED podrán reconocer créditos en titulaciones de grado o postgrado oficiales a aquellos estudiantes que obtengan la certificación de una microcredencial. Las facultades o escuelas deberán prever los procedimientos dirigidos a hacer efectivo dicho reconocimiento.

Artículo 15. Certificación de las microcredenciales

Las microcredenciales se certificarán mediante certificado digital verificable siguiendo el formato establecido al efecto por la UNED.

Artículo 16. Control de calidad de las microcredenciales

Las microcredenciales quedarán sometidas al sistema interno de garantía de calidad en los términos y con la extensión que normativamente se establezca para los diversos estudios de formación permanente.

CAPÍTULO V. NORMAS ESPECIALES EN DIRECCIÓN Y EQUIPO DOCENTE DE LAS MICROCREDENCIALES

Artículo 17. Dirección de las microcredenciales

1. La dirección de la microcredencial deberá recaer en uno o varios miembros del PDI de la UNED. También podrá existir una dirección adjunta ocupada por una persona o personas externas a la UNED. Las personas que se hagan cargo de la dirección o dirección adjunta de los cursos deben disponer de un currículum adecuado a la materia del curso.
2. La dirección de las microcredenciales podrá recaer en profesorado no permanente de la UNED, pero en dicho caso deberá contarse con un codirector que sí detente tal condición.
3. Para dirigir o codirigir microcredenciales será necesario impartir simultáneamente docencia en un máster oficial de la UNED.

Artículo 18. Equipo docente

1. El equipo docente de cada microcredencial podrá estar conformado por profesorado de la UNED, así como por personal externo, que deberá tener un currículo adecuado a la materia del curso.
2. En las microcredenciales no regirán las limitaciones generales del Reglamento de Formación Permanente en cuanto a porcentajes o cuotas de participación del personal de la UNED o del personal externo. Estos porcentajes podrán ser flexibles en función de las necesidades docentes específicas de la microcredencial concreta.

Artículo 19. Límites de participación y obligaciones para la dirección y el equipo docente en las microcredenciales.

1. La dirección y participación en una microcredencial se computará a efectos de los límites de participación establecidos en el Reglamento de Estudios Formación Permanente y en las normas específicas que se aprueban en cada convocatoria.
2. Son de aplicación los requisitos y limitaciones en supuestos de consanguinidad y afinidad, así como el régimen de obligaciones de la dirección y del equipo docente establecidos en las respectivas disposiciones del Reglamento de Estudios Formación Permanente, en tanto no se opongan a lo establecido en el presente texto. Asimismo, deberá respetarse las normas generales de incompatibilidad en el ejercicio de la función pública.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Cláusula general de remisión

Para todas aquellas cuestiones no expresamente reguladas por el presente reglamento, se estará a lo establecido en el Reglamento de Estudios Formación Permanente de la UNED, así como a cuantas disposiciones, circulares o resoluciones específicas se dicten en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cambios o novedades introducidos en el presente reglamento no serán aplicables a microcredenciales que, en el momento de su entrada en vigor, ya se estén impartiendo o hayan sido aprobadas, y que podrán mantenerse sin modificaciones hasta su finalización. En el supuesto de ser presentadas nuevamente, deberán ajustarse al presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este reglamento queda derogada la normativa anterior referente a la organización, impartición y certificación de microcredenciales. Asimismo, quedan derogadas las circulares, disposiciones y resoluciones anteriores en lo que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED (BICI).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta al rectorado para que establezca las instrucciones complementarias de desarrollo del presente reglamento.